

Ley: 906 de 2004
Sentenciado aforado: No.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
NI – 17598 (2012-00104)**

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente respecto a solicitud de redención de pena del sentenciado **JOSE ANDRES SANCHEZ**, identificado con la cédula No. 91.045.994, quien se encuentra privado de la libertad en el EPMS de Bucaramanga, conforme a documentos remitidos por dicho penal.

ANTECEDENTES

El JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ADJUNTO DE BUCARAMANGA, en sentencia anticipada proferida el 23 de octubre de 2012, condenó a **JOSE ANDRES SANCHEZ**, a la pena de 202 meses y 6 días de prisión, multa de 1.575 SMLMV y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 36 meses, como coautor responsable del punible de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA en concurso heterogéneo con CONCIERTO PARA DELINQUIR, según hechos ocurridos el 1 de mayo de 2004.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad el sentenciado por este suceso desde el 22 de febrero de 2012.

Este Juzgado avocó el conocimiento del presente asunto el 21 de agosto de 2015.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio 4410-EPMSBUCDIR-JUR- 2020EE0188923 del 15 de diciembre de 2020-*ingresado al Juzgado el 21 de enero de 2021*-, el Coordinador jurídico y Director del Cpmc de la Ciudad, remiten para estudio de redención de pena del sentenciado **JOSE ANDRES SANCHEZ**, los siguientes certificados:

1-. Certificados de cómputos:

CERT.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17928982	01/07/2020 a 03/09/2020	Estudio	372
TOTAL HORAS DE ESTUDIO			372

Palacio de Justicia de Bucaramanga –Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



2- Certificado de calificación de conducta:

Nº	PERIODO	GRADO
SN	19/01/2014 a 05/11/2014	BUENA
	06/11/2014 a 17/09/2018	EJEMPLAR
	18/09/2018 a 17/12/2018	MALA
	18/12/2018 a 17/03/2019	REGULAR
	18/03/2019 a 17/12/2019	BUENA
	18/12/2019 a 14/12/2020	EJEMPLAR

CONSIDERACIONES

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, en sus apartes dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (las subrayas son nuestras).

Sin embargo, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por esta vía.

Entonces, de acuerdo a todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la ley 1709 de 2014 modificado el último por el art 60 de la ley 1709 de 2014 y arts. 100 a 101 del código penitenciario y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados, hay lugar a reconocer redención de pena al condenado de marras al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a **JOSE ANDRES SANCHEZ** en cuantía de **31 días por estudio**; toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en el grado de EJEMPLAR y su desempeño SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

Palacio de Justicia de Bucaramanga –Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **JOSE ANDRES SANCHEZ**, en cuantía de **31 días por estudio**, de conformidad con la documentación obrante al presente diligenciamiento y las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

bsbm

